Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la Economía peruana"

Resolución Directoral N° 000459 - 2025

Carhuaz, 07 MAR. 2025

Visto, el INFORME N° 29-2025-MINEDU/RA-DREA/UGELChz-AGA/EAI-P, OFICIO N° 2011-2025-IE.N°86291-SJB-DESHILLA/D; Expediente Administrativo N° 01978264-2025; que consta en folios (09);

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 01978264, de fecha 13 de febrero de 2025, el director de la I.E. N° 86291 "San Juan Bautista" de Shilla, remite la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos de enfermedad grave de padres del Profesor Andahua Arellan William Fredy, a partir del 01 de marzo al 07 de mayo del 2025;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece en sus Artículo 196° y 197°, sobre las Licencias sin Goce de Remuneraciones, la misma que establece los siguientes presupuestos:

Está condicionada a la conformidad institucional.

Se debe tener en cuenta la necesidad del servicio educativo.

Por razón del servicio, la solicitud de licencia puede ser denegada, diferida o reducida. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.

El Profesor debe contar con más de un (1) año de servicios remunerados en condición de nombrado, para solicitar licencia.

Procede atender la petición del profesor de dar por concluida su licencia sin goce de remuneraciones antes del periodo solicitado, debiendo retomar sus funciones.

DURACIÓN DE LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIÓN

Las razones que permiten la solicitud de la licencia sin goce de remuneración están descritas en el literal a) del artículo 71 de la Ley y su duración se rigen por las siguientes reglas:

a. **El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años**.

(...)

Literal c) del artículo 197 modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2016-MINEDU, publicado el 28 julio 2016.

(...);

Por otra parte, mediante la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU – Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", establece en su numeral 5.17, Licencia por motivos particulares, lo siguiente:

"5.20. Licencia por enfermedad grave de los padres, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos

5.20.1 Se otorga licencia al profesor(a) nombrado(a), hasta por un plazo máximo de seis (6) meses, por enfermedad grave de los padres, cónyuge o conviviente e hijos.

5.20.2 Requisitos:

a) **Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la expedición del CM**.

b) **CM que señale el diagnóstico de la enfermedad grave.**"

En el presente caso, la autorización de licencia ha sido otorgada por la directora de la I.E N° 86291 "San Juan Bautista" de Shilla, quien remite la licencia sin goce de remuneraciones por motivos de enfermedad grave de padres del Profesor Andahua Arellan William Fredy, acto realizado mediante el OFICIO N° 011-2025-I.E.N°86291-"S.J.B." DE SHILLA/D, de fecha 13 de febrero del 2025, teniendo como motivo de la licencia, por motivos de enfermedad grave de su madre, a quien debe atender en el control y cuidado, adjuntando para el Certificado Médico donde refiere como antecedente fibrosis pulmonar, infección urinarias recurrentes, informe emitido por la Dra. Flor Zintia Cabrera Silva – Endocrinóloga – CMP 58788; del mismo modo de la verificación del Informe Escalafonario N° 00355-2025, de fecha 20 de febrero del 2025, se desprende que NO registra licencias sin goce de haber por motivos de enfermedad

grave del padres, por tanto, procede la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares, en consecuencia, corresponde emitir la resolución de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en favor del docente, por el periodo de DOS MESES Y SIETE DÍAS.

Estando a lo Informado por el responsable de la Oficina de Personal, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación Nº 28044; su Reglamento D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Reglamentado por D.S. 004-2013-ED; TUO de la Ley N° 27444; Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONCEDER LICENCIA sin goce de remuneraciones por motivos de enfermedad grave de padres del profesor William Fredy, Andahua Arellan, acto realizado mediante el OFICIO N° 011-2025-I.E. N°86291-"S.J.B." DE SHILLA/D, de fecha 13 de febrero del 2025, con vigencia del 01 de marzo al 07 de mayo del 2025, en su condición de Profesor I.E. N° 86291 "San Juan Bautista" de Shilla, conforme al análisis expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- COMUNICAR, al responsable de planillas para que proceda a incorporar en la planilla la licencia sin goce de remuneraciones concedida al profesor.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/MECA
DSA.II/CECG
EA.I/JCM
TADMI/SAAA

07 MAR. 2025
Carhuaz
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Frescia I. Rodriguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ

}